

EST-VCT-GIAM-142
ESTADO No. 142
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE La Isabela Sol 762	DAIRON ANTONIO ÁLVAREZ, JULIO CESAR MORALES CARMONA, ERNESTO DE JESÚS ESCUDERO, AICARDO MARTÍNEZ QUINTERO Y OTROS		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 282	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir como solicitantes, a la comunidad minera "LA ISABELA" a los señores; Dairon Antonio Álvarez Estrada identificado con la c.c. N°71.084.325, Julio Cesar Morales Carmona Identificado con la c.c. N°98.652.652, Ernesto de Jesús Escudero identificado con la c.c. N°71.083.822 y Aicardo Martínez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N°71.080.79, Edwin Andrés Jaramillo Identificado con la c.c. N°71.085.517 y Rafael Ángel Gómez Zapata Identificado con la c.c. N°3.370.770, quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199020378012 de fecha 13 de marzo del 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 9 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Allegar el complemento a los medios de prueba que demuestren la antigüedad de las actividades de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que estas actividades hayan sido desarrolladas desde antes de la entrada en vigencia la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:



						<p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020378012 del 13 de marzo de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Tomas Sol 763	MERY SORAY RENGIFO DORADO, CARMENZA ERAZO RENGIFO y ORLANDO DÍAZ MENESES		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 283	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir como solicitantes, a la comunidad “LA BALASTRERA”, a los señores: Mery Soray Rengifo Dorado identificada con la c.c. N°25.523.950, Carmenza Erazo Rengifo identificada con la c.c. N°25.524.091 y Orlando Díaz Meneses identificado con la c.c. N°4.710.444; quienes suscriben la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500755102 de fecha 20 de marzo de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar el complemento a la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 9 inciso C de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia.</p> <p>¿No se aporta descripción de la infraestructura, método de explotación, herramientas y equipos utilizadas, tiempo aproximado de las actividades que se relacionan con el desarrollo tradicional de la actividad minera? (Fs.)</p>



						<p>¿No se aporta descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada en el área (M2), altura (M) y Volumen (M3), en cada frente de explotación? (Fs.)</p> <p>¿No se aporta manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la que se indique la presencia o no de comunidades étnicas, dentro del área de interés? (Fs.).</p> <p>¿Complementar y/o aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de las actividades de explotación tradicional dentro del área solicitada, que sean antes de la promulgación de la Ley 685 del 2001.</p> <p>“Artículo 3°. Requisitos de la solicitud. La solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial debe presentarse por escrito o a través de la ventanilla electrónica que para tales efectos establezca la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</i>b) <i>Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</i>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>c) <i>Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</i></p> <p>d) <i>Comprobantes de pago de regalías.</i></p> <p>e) <i>Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</i></p> <p>f) <i>Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</i></p> <p>g) <i>Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</i></p> <p>h) <i>Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</i></p> <p>i) <i>Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500755102, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE Mina Carrizal Sol 975</p>	<p>RODRIGO CAMACHO SIERRA, LUIS ALFREDO TORRES ANGEL, ANDELFO DUARTE DUARTE</p>		<p>11/09/2019</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 284</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <p>Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	----------------------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
RODRIGO CAMACHO SIERRA	91.268.080
LUIS ALFREDO TORRES RANGEL	91.175.290
ANDELFO DUARTE DUARTE	91.176.279



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 220195500851872 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Alto Amarillo Sol 836	LUIS GERARDO GÓMEZ SABOGAL, MARGARITA VILLAMIL, LUIS ALFONSO SALGADO SIERRA		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 285	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera.2. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.



						<ol style="list-style-type: none">3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
LUIS GERARDO GÓMEZ SABOGAL	3.180.956
MARGARITA VILLAMIL	35.405.345
LUIS ALFONSO SALGADO SIERRA	11.331.238

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20195500816612, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda El 17 Sol 969	GONZALO TUNAY GONZALEZ, JHON JAIRO TIRADO HERRERA, RUBÉN DARÍO CANO OSPINA		11/09/2019	AUTO VPPF- GF No 286	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Hacer referencia al tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras en cada uno de los frentes de explotación.2. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
--	--------------------------	---	--	------------	-------------------------	---



						<ul style="list-style-type: none">b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.•c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRES Y APELLIDOS</th> <th>NÚMERO DE CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GONZALO TUNAY GONZÁLEZ</td> <td>11.955.141</td> </tr> <tr> <td>JHON JAIRO TIRADO HERRERA</td> <td>11.791.121</td> </tr> <tr> <td>RUBEN DARÍO CANO OSPINA</td> <td>11.955.504</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199120273822, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores:</p> <p>Integrantes de la “Asociación de mineros de Acandí” NIT 818001529-6 mediante su representante legal KEVIN DAVID GALLEGO JIMENEZ CC 1.078.579.732</p>	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	GONZALO TUNAY GONZÁLEZ	11.955.141	JHON JAIRO TIRADO HERRERA	11.791.121	RUBEN DARÍO CANO OSPINA	11.955.504
NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA												
GONZALO TUNAY GONZÁLEZ	11.955.141												
JHON JAIRO TIRADO HERRERA	11.791.121												
RUBEN DARÍO CANO OSPINA	11.955.504												
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE COCOMASECO - Bahía Acandí Sol 973	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ACANDÍ Representante Legal		11/09/2019	AUTO VPPF-GF No 287								



					<p>Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500845562 de julio 3 de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor ABSALON ALVAREZ COLON, al parecer CC No.82.331.669 que sea legible• Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico• Aportar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación.• Aportar el nombre de los minerales explotados.• Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.• Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
--	--	--	--	--	---



					<p>Deben aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017. Y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
--	--	--	--	--	---



						<p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aclarar si los peticionarios quieren presentar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de la persona jurídica "ASOCIACIÓN DE MINEROS DE ACANDI" si lo anterior es afirmativo hacer la manifestación por escrito y suscribirla todos los solicitantes.• Si lo anterior es afirmativo, la asociación debe acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras (el certificado de representación legal allegado no lo dice) y su representante legal debe aportar certificación suscrita donde se indique que los solicitantes son miembros de la comunidad solicitante <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado 20195500845562 de julio 3 de 2019, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN</p>	<p>051-96M</p>	<p>CERRO MATOSO S.A.</p>		<p>10/09/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00219</p>	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR el certificado de modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 400001666 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2019-2020, y se renueva y se reajusta hasta el día 02 de agosto de 2020.2. ACOGER el concepto técnico VSC-348 del 05 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> <p>Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.</p>
--	----------------	--------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00220	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR las respuestas presentadas por la sociedad Cerro que Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, en el documento radicado bajo el No. 20195500789132 del 25 de abril de 2019 en respuesta al Auto No. VSC-059 del 07 de marzo de 2019.2. ACOGER el concepto técnico VSC-357 del 09 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	--	------------	--------------------	---



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.		10/09/2019	AUTO VSC No. 00221	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <ol style="list-style-type: none">REITERAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe con el inventario, estado y localización de la información producto de los trabajos de exploración en las áreas devueltas, como también el documento técnico elaborado por Cerro Matoso S. A., soporte de la devolución de las áreas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7 y 259 del Decreto 2655 de 1988, los artículos 88 y 339 de la Ley 685 de 2001, la Resolución 180876 de 2012 y el Decreto 4131 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.SOLICITAR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato de Concesión No. 051-96M para que continúe remitiendo a la Autoridad Minera copia de los reportes entregados al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Procuraduría General de la Nación y otras entidades, así como demás evidencias que se generen el marco del cumplimiento de la Sentencia T-733 de 2017.ACOGER el concepto técnico VSC-355 del 06 de septiembre de 2019 e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 051-96M, de la expedición del mismo. <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
---------------------------------------	---------	-------------------	--	------------	--------------------	--



DISPONE					
CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	11/09/2019	AUTO GET No. 000115	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el Aumento del Volumen de la Producción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 142 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 142 de fecha 10 de septiembre de 2019, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación definitiva del área de explotación. <p>El titular presento las coordenadas del polígono del título minero 22191 conformado por 10 puntos y un área total de 25.7 hectáreas (Plano 4) y la figura 1. corresponde al título 22191. Una vez revisada esta información se encuentran diferencias con respecto a lo determinado en Registro Minero Nacional (RMN), por lo que no se aprueba, y por lo tanto el titular debe presentar:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Delimitación definitiva del área de explotación: Descripción de la localización (Departamento, municipio, vereda), mapa de ubicación del título minero con coordenadas de acuerdo con RMN, vértices, tabla de coordenadas, escala, grilla, norte, análisis de superposición con zonas de restricción o exclusión existentes. Se debe especificar el área a retener y área a devolver si aplica.



						<p>2. Mapa topográfico de dicha área.</p> <p>Se presentó un plano topográfico a escala 1:5000 con curvas de nivel entre 3 y 45 msnm, por lo que no es claro este mapa y no se aprueba. El titular debe presentar:</p> <p>a. Mapa topográfico con las respectivas correcciones y levantamiento completo de infraestructura superficial como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, cerros, puentes, infraestructura minera y viviendas, y memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Debe tener los vértices del título minero (se recomienda realizar el levantamiento topográfico 2 km aguas arriba y 5 km aguas abajo, dentro del cauce y su ronda hídrica).</p> <p>3. Detallada información cartográfica del área.</p> <p>a. Teniendo en cuenta que la modificación del programa de Trabajos y Obras – PTO, fue presentado para un aumento en la producción y que, por lo tanto, este aumento está relacionado con la estimación de recursos y reservas mineras, el reporte de resultados de la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se debe presentar de acuerdo a lo estipulado por el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO (https://www.anm.gov.co – Recursos y reservas mineras) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se evidencia que parte de la información presentada corresponde a una revisión de información de diferentes autores; sin embargo, no se presentó la bibliografía consultada.</p> <p>b. El titular debe presentar un informe de la información consultada en todos los temas con sus respectivas fuentes bibliográfica.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Los titulares presentaron el ítem 4. Caracterización técnica del río Guayuriba basado en el estudio: "Elaboración del instrumento de carácter técnico-ambiental que evidencie los diferentes procedimientos y técnicas necesarias para un desarrollo apropiado para la extracción de materiales de arrastre a partir del trabajo conjunto con las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales), el cual debe constituirse en una herramienta de consulta y orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental; con base en el análisis realizado sobre seis (6) ríos tipo" (UPTC – UPME, 2015). Por otra parte, en el documento allegado se concluye que el volumen de material transportado por el río Guayuriba es de 90.740 m³/año, por lo que es favorable la extracción del 70% del material dinámico aportado, con el propósito de evitar sedimentación extrema y, por lo tanto, eventos de desbordamiento repentinos en el área. Una vez analizada esta información se requiere hacer las siguientes aclaraciones:</p> <p>c. Metodología utilizada en la modelación hidráulica.</p> <p>d. En la metodología UPTC - UPME, se realizó el modelo geométrico de secciones transversales con el cual se construyó el perfil de fondo del lecho para determinar los sitios en los cuales el flujo presenta niveles altos. Sin embargo, este modelo fue realizado aparentemente para un área aguas abajo del título minero. Por lo tanto, se requiere hacer las respectivas aclaraciones del por qué se puede inferir los mismos resultados de los distintos parámetros para el área del título minero 22191.</p> <p>e. En el documento técnico radicado se dice que de acuerdo con la caracterización técnica del río es favorable la extracción del 70% del material dinámico aportado, con el propósito de evitar la sedimentación extrema, no obstante, en el estudio UPME-UPTC (2015) con respecto a los volúmenes recomendados a extraer se concluye que el caudal promedio tiene una probabilidad del 50% en presentarse en el cauce, existiendo la posibilidad de presentarse caudales más altos o más bajos que éste y que se recomendaba verificar con información de mayor detalle. Por lo tanto, se requiere presentar las aclaraciones sobre la favorabilidad de la explotación del 70% del material dinámico aportado frente a la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>recomendación del estudio UPME-UPTC (2015). Si es necesario, presentar los respectivos soportes teniendo en cuenta que el estudio recomendó levantar información de detalle.</p> <p>f. Presentar el estudio de la dinámica fluvial del cauce (análisis multitemporal) de los últimos 20 años o un periodo superior de acuerdo a lo que determine el profesional idóneo con sus respectivas conclusiones.</p> <p>g. Presentar el levantamiento topo-batimétrico de detalle con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) y determinación de la línea de Thalweg, 100 m aguas arriba y 100 metros aguas abajo del título minero, a la escala que el profesional idóneo determine. Presentar la memoria técnica del levantamiento encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.</p> <p>h. Presentar el plano de amenazas naturales que podrían presentarse en el desarrollo y ejecución del proyecto con el respectivo informe.</p> <p>i. Mapa e informe hidrogeológico conceptual (se recomienda aplicar la metodología propuesta por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos -Struckmeier y Marat, 1995- para elaboración de mapas hidrogeológicos, adoptada por el IDEAM), inventario de puntos de agua subterránea del área del título y alrededores (aljibes, pozos y manantiales), conclusiones con respecto a la explotación.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>En el ítem de geología local presentaron un plano de geología con cuatro estaciones, donde se estableció el Grupo Palmichal, Depósitos de Terraza, Depósitos de Barras Aluviales y Depósitos Aluviales Recientes; sin embargo, las estaciones geológicas ubicadas en el mapa no corresponden. Por lo tanto, debe presentar:</p> <p>j. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle con las unidades cuaternarias presentes en el área, estaciones geológicas y anexo de las estaciones geológicas donde se describa la estación, su localización, registro fotográfico, entre otros.</p> <p>k. Presentar la estimación de los recursos mineros medidos, indicados e inferidos para cada material a explotar. Se debe presentar planos, cortes, metodología detallada, tablas e informe de resultados (aplicar lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y Estándar Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>l. Se recomienda desarrollar la Tabla 1 del ECRR, donde se expone toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de los resultados de exploración y la estimación de recursos minerales. Así mismo, establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no.</p> <p>m Frente al reporte de recursos y reservas: Que cada profesional idóneo identifique su contribución y acepte su responsabilidad sobre dicha contribución o si solo uno de los profesionales idóneos firma la documentación de recursos minerales o reservas minerales, esa persona es la responsable de explicar la totalidad de la documentación bajo el Estándar Colombiano ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y por lo tanto, este profesional acepta toda la responsabilidad de la estimación de recursos y reservas, para lo que se entenderá que la documentación de soporte preparada total o parcialmente por sus colaboradores lo satisface y por tanto la acepta.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>n. Aclarar si existen restricciones ambientales, acueductos o restricciones de proyectos de infraestructura con respecto a la explotación de material de arrastre, y de ser así, presentar planos de localización y permisos de la autoridad competente.</p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>a. Presentar, la estimación y características de las reservas que van hacer explotadas, aplicando alguna metodología, donde se consideren los factores modificadores (mineros, beneficio y transformación, económicos, mercado, legales, medioambientales infraestructura y gubernamentales) de acuerdo con lo estipulado en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), o cualquiera de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Se debe tener en cuenta los recursos y las reservas estimadas referentes en el punto anterior, con base en lo anterior se debe presentar la descripción de la infraestructura, beneficio, transporte y transformación.</p> <p>a. Allegar plano georreferenciando, la infraestructura instalada y proyectada de la que habla el documento en el capítulo 8.5.6 Beneficio y 8.6.2. Teniendo en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. Plan minero de explotación.</p> <p>Mediante el radicado 20195500817002, 29 de fecha 29 de mayo de 2019 se presentó documento para modificación del Plan y Trabajos y Obras y se allega: diseño de la explotación, Diseño de las alternativas de explotación, dimensionamiento de las dársenas y del canal, cálculo de explotación, volúmenes de producción, en treo otros. Sin embargo, esta información no cumple con lo requerido en la resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>Teniendo en cuenta la información presentada en el cálculo de los recursos y la estimación de las reservas por cada mineral a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se requiere:</p> <p>a. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación y presentar los respectivos diseños, planos y mapas.</p> <p>b. Presentar el diseño del método de explotación justificando los parámetros de diseño.</p> <p>c. Presentar cronograma de actividades, de las labores de preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados anualmente. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras de explotación.</p> <p>d. Estudio económico y financiero , se debe presentar anualmente , discriminando cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el flujo de caja, y retorno financiero, valor presente neto, punto de equilibrio, tasa interna de retorno, retorno de la inversión y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>e. Estudios de mercados, Presentar un estudio de mercados, teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, donde se analicen las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y externo (nacional e internacional), se estime oferta y demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, riesgos comerciales, que permitan definir la factibilidad del proyecto.</p> <p>f. Se debe tener en cuenta que el programa de salud ocupacional fue reemplazado por el Sistema De Gestión y Seguridad en el trabajo, de acuerdo al decreto 1072 de 2015. Por tal razón se solicita realizar el Sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo, (Política, objetivos,</p> <p>Matriz de identificación de peligros y valoración del riesgo, realizar planos de riesgo, plan de capacitación, procedimientos, plan de trabajo anual etc.), así como realizar el plan de emergencias. De igual forma se debe incluir la implementación dentro del costo anual.</p> <p>g. Presentar evidencias de la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación.</p> <p>7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>a. Presentar el plan de recuperación geomorfología, paisajística y forestal del sistema alterado, considerando costos, cronograma y actividades a realizar, las cuales deben ser proyectadas una vez se tenga definida el área definitiva de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>La escala y la duración de la producción esperada se debe calcular una vez se tenga el diseño minero, la estimación de los recursos y reservas, por lo tanto, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar la producción proyectada anualmente de cada material a explotar y la vida útil del proyecto.b. Ajustar el capítulo de estimación económica, de acuerdo a los cambios que se generen en los requerimientos anteriores. <p>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <p>En el apartado 6. se presentó la caracterización geotécnica de los materiales del río Guayuriba, donde se afirma se realizaron análisis granulométricos, límites de consistencia líquido y plástico, proctor modificado, resistencia al desgaste en la máquina de los ángeles. Sin embargo, esta caracterización no cumple de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, por lo tanto, debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Presentar informe detallado del muestreo realizado con todos los soportes de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería (Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO). Se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar
--	--	--	--	--	--



					<p>Colombiano de recursos y reservas minerales y cláusula 49 del ECRR.</p> <p>b. Clasificar los minerales y materiales a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos.</p> <p>10. Descripción y localización en un plano las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>a. De acuerdo al documento allegado por el titular, no se manifiestan servidumbres mineras, sin embargo, se recomienda que, en caso de definir algún tipo de servidumbre minera, teniendo en cuenta la nueva área de delimitación de la explotación, se alleguen la respectiva información indicado tipo de servidumbre georreferenciada en un plano, indicando las obras inherentes a la operación y justificando la importancia para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>Se debe presentar plan de cierre el cual debe comprender las actividades a desarrollar durante y después de, la explotación (actividades de cierre, desmantelamiento, abandono de los montajes y de la infraestructura, restauración y reconfiguración), considerando los costos, responsables y cronogramas. Presentar planos y diseños de las obras.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>PARAGRAFO SEGUNDO. - De acuerdo con la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la información minera ante la ANM en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique, aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que la información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.22191, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del 40,2713% con zona de restricción: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA-VILLAVICENCIO PUENTE ARIMENA, ANILLO VIAL DE VILLAVICENCIO Y ACCESO A LA CIUDAD - MALLA VIAL META - RESOLUCIÓN ANI 572 DE 24 DE MARZO DE 2015 – INCORPORADO 13/05/2015; por lo cual, el titular deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante al señor HECTOR HERRERA BAQUERO, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22191 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	11/09/2019	AUTO GET No. 000116	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 dentro de la Licencia de Explotación No. BI6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 143 del 10 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de trámite de derecho de preferencia, como lo indica el concepto técnico GET No. 143 del 10 de septiembre de 2019, allegando la siguiente información:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>En la documentación allegada para la presente evaluación no se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Se debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada metro. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</p>



					<p>b) Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada en el informe.</p> <p>c) El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica).</p> <p>En el informe allegado se dice que el área a explotar abarca una extensión de 10.189 Hectáreas, y según el Registro Minero Nacional, el área del título es de 45.1443 Hectáreas; Razón por la que se hace necesaria la aclaración de la retención de la totalidad del área concesionada.</p> <p>d) En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. Detallada información cartográfica del área:</p> <p>En la documentación allegada se presentó el mapa geológico local a escala 1:5000 y con curvas de nivel cada 30 metros; sin embargo se requiere que el titular allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El mapa geológico regional allegado a escala 1:25000 es similar al mapa geológico local, por lo tanto, es de aclarar que el mapa geológico local es el resultado de la cartografía realizada dentro del título minero y sus alrededores a una escala más detallada. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1500, de acuerdo a la base topográfica determinada.b) El mapa geológico local a presentar debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, columnas estratigráficas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.c) Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.
--	--	--	--	--	---



						<p>d) Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes).</p> <p>e) La columna estratigráfica regional (plano 3) es similar a la columna estratigráfica local (plano 5) y ambas corresponden a estratigrafías regionales, por lo que se requiere presentar la columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés (que para este caso es la Formación Areniscas del Limbo). La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p>f) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento. Con la información geológica de campo levantada dentro del área del título, se corrobora la continuidad lateral y vertical de las capas de interés (Formación Areniscas del Limbo); para luego ser plasmada en un modelo geológico y estructural del yacimiento y posteriormente con base en dicho modelo, estimar el recurso presente en al área del título.</p> <p>g) En el área definida para la ubicación de los estériles, se debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:</p> <p>Del estudio de la información allegada para la presente evaluación se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No se aprueba el estimativo de las reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; por lo tanto es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área concesionada.b) Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.
--	--	--	--	--	---



					<p>c) Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, presentar la estimación y distribución de los recursos mineros. Este estimativo debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo.</p> <p>d) Allegar la estimación y distribución de las reservas mineras por explotar. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad).</p> <p>4. Plan minero de explotación</p> <p>Se allegan ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO; sin embargo, estos documentos no cumplen con los criterios exigidos en la nueva actualización - Resolución 299 de 13 de junio de 2018, por tanto, no será evaluada hasta que sea aceptada la estimación de recursos y reservas.</p> <p>5. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</p> <p>Se debe presentar plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación, así como los sitios de tratamiento de aceites y grasa producto de la operación (si presentan). Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. Por lo anterior, este requerimiento será evaluado una vez se tenga aceptada la estimación de recursos y reservas y con ello el diseño final.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas o probables calculadas. <p>7. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades están enfocadas a la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso de territorio, el reconocimiento social y protección del medio ambiente, en base al diseño final, se debe presentar plan de cierre de la explotación y abandono de mina, comprendiendo actividades de cierre progresivo durante la operación, las cuales deben contener: i). Etapa del proyecto en el que se realizan las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa) considerando un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso; ii). Plano de cierre y reconfiguración donde se refleje de manera detallada las etapas; iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar; iv). Cronograma; v). Indicadores de evaluación; vi). Responsables de la ejecución; vii). Evaluación de costos. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros.</p> <p>Por lo anterior, el presente ítem o característica del PTO será evaluado una vez se tenga aceptada de la estimación de recursos y reservas y con ello el diseño final.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del trámite de derecho de preferencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integralidad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, que para continuar con las actividades de explotación, debe contar con el instrumento ambiental vigente de conformidad con el artículo 85 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se continúen con los trámites del derecho de preferencia de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor ADRIANO PUENTES PUENTES, titular de la Licencia de Explotación No. BI6-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ	10/09/2019	AUTO GEMTM No. 000194	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No.GKT-082, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.246.065, titular del Contrato de Concesión No. GKT-082, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.</p>
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	--------------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLE-081</p>	<p>GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, ALFREDO VELASQUEZ PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S. - GEMVERO S. EN C.S.</p>		<p>09/09/2019</p>	<p>AUTO GEMTM No. 000188</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 433.426 y ALFREDO VELASQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 210.867, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLE-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20185500537642 del 07 de octubre de 2018, 20185500668852 del 29 de noviembre de 2018 y 20195500730662 del 20 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLE-081"</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada Debe allegar renta 2017, b) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CELMIRA RODRIGUEZ RIVERA, representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S., c) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S. identificada con NIT. 900.431.588-2, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. FLE-081, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 433.426 y ALFREDO VELASQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 210.867 titulares del Contrato de Concesión No. FLE-081 y a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VELASQUEZ RODRIGUEZ S. en C.S – GEMVERO S. EN C.S. identificada con NIT. 900.431.588-2, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS (apoderada)	09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000190	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 000165 de 26 de agosto de 2019, solicitada por la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., a través del oficio No. 20195500899362 de 02 de septiembre de 2019, por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el Auto GEMTM No. 000165 de 26 de agosto de 2019. Tiempo durante el cual se dará espera el recibo de la documentación solicitada para decidir la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 11774.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la titular del contrato de concesión 11774, la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., con NIT No. 860053942 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T. P. No. 59.135 del C. S. de la J., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	-------	--	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS (apoderada)	09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000191	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga para dar respuesta completa al Auto GEMTM No. 000147 de 14 de agosto de 2019, solicitada por la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., a través del oficio No. 20195500899312 de 02 de septiembre de 2019, por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el Auto GEMTM No. 000147 de 14 de agosto de 2019. Tiempo durante el cual se dará espera del recibo de la documentación solicitada para decidir la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 11773.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la titular del contrato de concesión 11773, la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., con NIT No. 860053942 a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T. P. No. 59.135 del C. S. de la J., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	-------	--	------------	--------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S. Y JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO		09/09/2019	AUTO GEMTM No. 000192	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088 como titular del Contrato de Concesión No. FLN-083 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500755372 del 20 de marzo de 2019 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Copia del documento de identificación del señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419, así como el del señor GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.142.879, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Cesionaria.2) Los documentos que permitan acreditar la capacidad económica del señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO y de la sociedad COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.759.282-3, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.3) Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirán los cesionarios, el señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419 y la COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 900.759.282-3 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.
--------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	--

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FLN-083 al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.088 y en calidad de terceros interesados a la COMPAÑÍA QUÍMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.759.282-3 por conducto del respectivo representante legal o quien haga sus veces y al señor JAIME ALBERTO MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.419; para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
QGESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO